RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1181 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "SILO GRANELERO DE ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN VENTA DE AGROQUÍMICOS - NARANJAL, RUTA 6 - CRUCE NARANJAL", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ADM PARAGUAY, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 5.213, MATRICULA N° K14/238, PADRONES N° 180, 202, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CRUCE VILLA AURORA, DISTRITO DE NARANJAL, DEAPRTAMENTO DE ALTO PARANA".

Asunción, 07 de junio de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 490/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Antonio Medina Netto, Reg. CTCA Nº I-885**, correspondiente al Proyecto **"SILO GRANELERO DE ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN VENTA DE AGROQUÍMICOS - NARANJAL, RUTA 6 - CRUCE NARANJAL"**, cuyo proponente es **Firma ADM PARAGUAY**, desarrollado en la propiedad identificada con **Finca Nº 5.213, Matricula Nº K14/238, Padrones N° 180, 202,** ubicado en el lugar denominado Cruce Villa Aurora, Distrito de Naranjal, Departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Ftal. Miguel Ángel Sánchez Caballero**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 12501/2.019, de fecha 29/05/2.019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental / EDE, aprobado por Declaración DGCCARN N° 2620/15 de fecha 28 de julio de 2015, e Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental aprobado por **Resolución DGCCARN AA N° 232/18 de fecha 19 de febrero de 2018.**----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitorio de Impacto Ambiental, según **Prov. DMIA/DFAI Nº. 87/2019 de fecha 01 de abril de 2019** en el cual concluyen que se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en el EIAp y en la Declaración DGCCARN N° 2620/15 de fecha 28 de julio de 2015 y Resolución DGCCARN AA N° 232/18 de fecha 19 de febrero de 2018.----------

Que, según el informe presentado, el proyecto desarrolla sus actividades **de silos y secundariamente en la de venta de agroquímicos (almacenamiento, venta y distribución).**----------

Que, el Proyecto fue analizado y dictaminado por Técnicos de la **Dirección General del Aire**, y remitido a través del **MEMORANDUM N° 108/19 de fecha 16 de mayo de 2019**, donde recomienda las siguientes observaciones a ser incorporados en la siguiente AUDITORIA: **a)- En Consideraciones Legislativas y Normativas: no Citan la ley 5211/ Ley del Aire, Decreto 269/19, ni las resoluciones emitidas por este Ministerio con las que van a trabajar Ej: Resolución SEAM N° 259/15 "Por la cual se establece parámetros permisibles de la calidad del Aire. b)- El Proponente, deberá demostrar los equipos recolectores de Materiales Particulado como Exhaustores, Ciclones de Absorción de Polvo y deberá demostrar los cambios de filtros específico. c)- En lo que respecta a la generación del aire caliente, se solicita se presente planos y corte de la caldera a leña, la altura y flujo del aire caliente en el proceso. c)- Deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1181 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "SILO GRANELERO DE ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN VENTA DE AGROQUÍMICOS - NARANJAL, RUTA 6 - CRUCE NARANJAL", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ADM PARAGUAY, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 5.213, MATRICULA N° K14/238, PADRONES N° 180, 202, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CRUCE VILLA AURORA, DISTRITO DE NARANJAL, DEAPRTAMENTO DE ALTO PARANA".

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto en el marco del Art. 1 de la Resolución N° 201/15 y Art. 8 del Decreto Reglamentario N° 453/13 respectivamente, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al <u>estricto cumplimiento</u> del Plan de Gestión Ambiental** que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico) ----------

Art. 3° **El proponente es responsable de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, a las Ordenanzas Municipales que regulan el tipo de actividad, a la Ley N° 836/80 del Código Sanitario, a la Ley N° 1100/97, al Decreto Nº 14390/92 que aprueba el Reglamento General de Seguridad Higiene y Medicina del Trabajo; y demás disposiciones legales Nacionales sobre protección ambiental que rigen en la materia, como también al cumplimiento de otras normativas jurídicas sobre seguridad ante potenciales accidentes, su prevención y contingencia. Deberá dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Dirección General del Aire, y remitido a través del MEMORANDUM N° 108/19, como también a las normas sobre prevención y protección contra incendios y seguridad, contemplando la contingencia de este riesgo bajo el asesoramiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (UNO) año.**----------

Art. 5° **La presente Resolución,** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución,** no faculta al proponente a ejecutar el proyecto en referencia, sino representa el cumplimiento al Art. 12°, inciso "b" de la Ley N° 294/93, como requisito previo ineludible para la obtención de las autorizaciones de otros organismos públicos.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la <u>ampliación</u> de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 197597 (Ciento Noventa y Siete Mil Quinientos Noventa y Siete) y Hoja de Seguridad N° 197598 (Ciento Noventa y Siete Mil Quinientos Noventa y Ocho),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° Comuníquese a quienes corresponda y cumplido, archívese.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales